

**RV: MEMORIAL DE CONTESTACION DEMANDA POR CURADOR RADICADO 2019-0293
JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO.**

Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/10/2020 15:49

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado <j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (681 KB)

MEMORIAL DE CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2019-0293 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO..pdf;

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS****Envigado, Antioquia**

Carrera 43 # 38 Sur 42 – Piso 1ro

Palacio de Justicia “Álvaro Medina Ochoa”

memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: (4) 331 26 76

De: Sergio Alejandro Estrada Campiño <sergioaestrada@gmail.com>

Enviado: jueves, 22 de octubre de 2020 15:36

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL DE CONTESTACION DEMANDA POR CURADOR RADICADO 2019-0293 JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO.

Envigado, octubre 22 de 2.020.

Doctor.

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO.
JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO.
E. S. D.

ASUNTO : **CONTESTACION DEMANDA POR CURADOR.**
PROCESO : **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**
RADICADO : **05266310300320190029300.**
DEMANDANTE : **VICTOR MANUEL ESPINOSA MONTOYA.**
DEMANDADO : **YOXIMAR OSORIO VARGAS Y OTROS.**

SERGIO ALEJANDRO ESTRADA CAMPIÑO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como curador ad litem de Yoximar Osorio Vargas en la presente demanda verbal de responsabilidad civil extra contractual, me permito contestar la demanda de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: ESTE HECHO ES CIERTO: según se desprende del informe de tránsito y del croquis del siniestro aportados con la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: ESTE HECHO ES CIERTO: según se desprende del informe de tránsito y de la historia clínica aportada con la demanda; vale la pena aclarar que no solo el vehículo con placas SNW-424 circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa, ya según nuestro Código Nacional de Tránsito TODOS los vehículos que transiten por las vías nacionales ejecutan una actividad peligrosa y dentro de estos se encuentran incluidos las motocicletas.

AL HECHO TERCERO: ESTE HECHO ES CIERTO: según se desprende del informe de tránsito y del croquis del siniestro aportados con la demanda.

AL HECHO CUARTO: ESTE HECHO ES PARCIALMENTE CIERTO: cierto según se desprende de la historia clínica aportada con la demanda, pero parcialmente cierto respecto a los aspectos de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos ya que lo que sustenta es una apreciación personal del apoderado de la parte demandante.

AL HECHO QUINTO: ESTE HECHO ES CIERTO: según se desprende de la noticia criminal consignada en la respectiva denuncia penal.

AL HECHO SEXTO: ESTE HECHO ES CIERTO: según se desprende de la historia clínica aportada y sus anexos aportados con la demanda.

AL HECHO SEPTIMO: ESTE HECHO ES CIERTO: según se desprende del informe de tránsito, del croquis del siniestro y de la resolución No. 1724 del 22 de febrero de 2018 aportados con la demanda.

AL HECHO OCTAVO: ESTE HECHO ES CIERTO: según los documentos aportados a la demanda como la historia clínica y sus anexos.

AL HECHO NOVENO: ESTE HECHO ES CIERTO: según se desprende de la calificación de pérdida de capacidad laboral aportada con la demanda.

AL HECHO DECIMO: ESTE HECHO ES CIERTO: según se desprende del cálculo hecho en base a la resolución 1555 de 2010.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: ESTE HECHO NO ES CIERTO: no hay documento, certificación o contrato del que se pueda desprender que existió o existe, el supuesto contrato de trabajo suscrito entre el demandante y la empresa Grupo Orión Ingeniería S.A.S.; igual sucede respecto al sustento legal el cual no es especificado en cuanto al aumento del 25% por concepto de factor prestacional.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: ESTE HECHO ES CIERTO: según los documentos soporte aportados a la demanda.

AL HECHO DECIMO TERCERO: ESTE HECHO ES PARCIALMENTE CIERTO: cierto, según la calificación de pérdida de capacidad laboral aportada; parcialmente cierto, respecto al concepto personal del abogado el cual deberá probarse y sustentarse debidamente ante el Juez de conocimiento.

AL HECHO DECIMO CUARTO: ESTE HECHO NO ES CIERTO: no aparece sustentado o probado en el expediente, que se pruebe.

AL HECHO DECIMO QUINTO: ESTE HECHO ES PARCIALMENTE CIERTO: solo fue aportada una sola cotización de daños, que se pruebe.

AL HECHO DECIMO SEXTO: ESTE HECHO ES CIERTO: según la reclamación y su respuesta aportadas en la demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

LA GENÉRICA:

Respetuosamente solicito que se decrete la excepción que se pruebe o se concrete con el respectivo trámite procesal por parte del despacho de conocimiento.

A LAS PRETENSIONES:

En principio no tengo elementos de prueba o fundamentos de derecho que me permitan oponerme fundadamente a las pretensiones de la demanda, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado en la presente Litis.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES: las aportadas en la demanda.

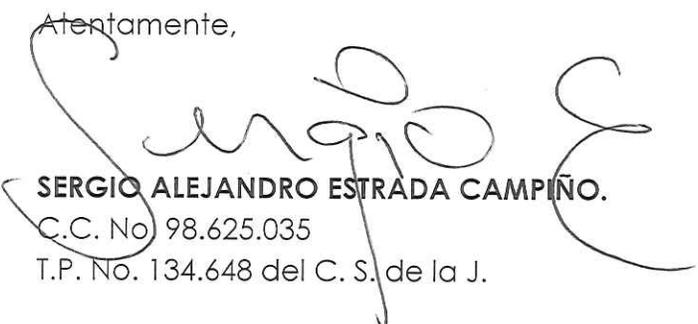
INTERROGATORIO DE PARTE: Que se fije fecha y hora para practica de interrogatorio de parte al demandante sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFICACIONES:

En las aportadas en la demanda.

Al suscrito curador ad litem en la calle 33 B sur No. 44 – 17 interior 201 de Envigado, al movil (304) 5301007 y e-mail sergioastrada@gmail.com

Atentamente,



SERGIO ALEJANDRO ESTRADA CAMPIÑO.

C.C. No 98.625.035

T.P. No. 134.648 del C. S. de la J.